

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Estando a despacho la demanda de la referencia procedente del reparto asignada el 23 de septiembre de 2022, con auto del 11 de los corrientes mes y año se libró orden de pago ejecutiva a solicitud de **MRO RESOURCES SAS**, contra **MAS VIDA DE LA COSTA S.A.S.**, e igualmente se decretaron medidas cautelares, sin advertirse que previamente el ejecutante había manifestado su deseo de retirarla allegado el 15 de noviembre de 2022, situación que se pone de presente por secretaria en el informe que antecede, en el que además reporta recibirse escrito de las partes reportando su deseo de no continuar con el proceso, en razón a lo cual se proveerá según corresponda.

Conforme el desarrollo cronológico atrás sintetizado, es clara la intención del demandante de retirar la demanda allegada antes del proferimiento del mandamiento de pago y el decreto de medidas cautelares, con lo cual se evidencia una ilegalidad de estas providencias interlocutorias que no debieron ser emitidas, frente a lo cual se expresa por este despacho que no pueden ser mantenidas con vigencia atendido que lo interlocutorio no ata a lo definitivo, siendo tal figura una herramienta con la que cuentan los despachos judiciales para enderezar las actuaciones afectadas.

Señálese que el retiro de la demande allegado antes de la orden de pago, resulta procedente de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., se accederá a ello.

En consecuencia el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA ILEGALIDAD de los sendos autos con los que se profirió orden de pago y se decretaron medidas cautelares de fecha 11 de enero de 2022, derivados de la demanda formulada por **MRO RESOURCES SAS**, contra **MAS VIDA DE LA COSTA S.A.S.**

Como consecuencia de lo anterior se dejan sin efecto todas las actuaciones y comunicaciones que se hayan derivado de las anteriores providencias.

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes comunicando lo aquí resuelto a las entidades financieras y la Cámara de Comercio de Sincelejo.

SEGUNDO: Acéptese la solicitud de retiro de la demanda, presentada por el Abogado Marcel Fernando Vargas Montero, apoderado judicial de la parte demandante, Sociedad **MRO RESOURCES SAS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Berama

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809b3e62e717b3bb811d0d58d7acdf7206a5103366455182adfa1cec15284397**

Documento generado en 26/01/2023 09:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>